

al Poder Ejecutivo para su promulgacion dentro del término Constitucional.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los 9 dias del mes de Octubre de 1849, y 6º. de la Patria.—El Presidente del Congreso.—Felix M. Delmonte.—Los Secretarios: Francisco Sardá y Carbonell.—Cristobal José de Moya.—Casimiro Cordero.

Cumplase, comuníquese y circule en todo el territorio de la República.—Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 11 dias del mes de Octubre de 1849, y 6º. de la Patria.—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Mella.

Núm. 211.—DECRETO del C. N. declarando en vigor el del P. E. fecha 15 Julio 1845. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, previa la declaratoria de urgencia.

Considerando: que en el estado actual de guerra y durante el receso de los Cuerpos Colegisladores, conviene revestir al Poder Ejecutivo de todas las facultades conducentes al efectivo desempeño de la alta mision y responsabilidad que le ha atribuido la Nacion;

DECRETA:

Art. 1º. El decreto del Poder Ejecutivo, fecha 15 de Julio de 1845 sobre la organizacion del ejército, queda en vigor mientras el Congreso otra cosa determine.

Art. 2º. Queda estensiva hasta la edad de cincuenta años la disposicion contenida en el art. 3º. del citado decreto.

Art. 3º. El presente decreto abroga toda disposicion que le sea contraria, y será enviado al Poder Ejecutivo para su promulgacion dentro del término Constitucional.

Dado en el Palacio Nacional de la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los nueve dias del mes de Octubre del año de gracia de mil ochocientos cuarenta y nueve, y 6º.

(1)—V. núm. 61, D. del P. E., fecha 27 de Octubre de 1852.

de la Patria.—El Presidente del Congreso.—Felix M. Delmonte.—Los Sceretarios: Francisco Sardá y Carbonell.—Cristobal José de Moya.—Casimiro Cordero.

Cúmplase, comuníquese y circule en todo el territorio de la República Dominicana. Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, a los once dias del mes de Octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve, y 6º. de la Patria.—El Presidente de la República.—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro Scretario de Estado del Interior y Policía.—M. J. Delmonte.

Núm. 212.—DECRETO del C. N.
cerrando sus sesiones.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Discurso de clausura, pronunciado por el Presidente del Congreso Nacional en la sesion del 10 de Octubre.—Honorables Colaboradores: La sesion lejislativa que llama periódicamente los Cuerpos Colejisladores á las taréas Constitucionales, fué paralizada completamente, ya por la invasion del enemigo, ya por el apercibimiento atroz que se le hizo cuando el Gefé de la administracion pasada abrogó públicamente uno de sus actos mas tendentes a la salvacion del pais; acto que la necesidad hizo efectivo y que justificó por un éxito feliz la esperanza y recta intencion de este Poder: la necesidad imperiosa de la Nacion.

Antes de tocar al término de la sesion ordinaria, la persecucion disolvió los Estamentos, sin que el decreto de clausura anunciase á los pueblos el término de sus taréas.

Convocados estraordinariamente en 4 de Junio, por el general Santana, encargado de restituir el órden legal en el interior de la República, vosotros llenásteis omnímodamente el voto nacional y salvásteis el pais del estado provisional en que yacía, proclamando un Gobierno legal y definitivo que ofrece todas las garantías apetecibles.

Una ley de gastos públicos, que el anterior Gobierno no os dió tiempo á combinar, ha franqueado sin restriccion ni trabas, todos los medios posibles á la administracion para responder á las exigencias públicas, tanto en el estado normal como en el de invasion.

Apesar de que la mision del Congreso, en su principio era

de la Patria.—El Presidente del Congreso.—Felix M. Delmonte.—Los Sceretarios: Francisco Sardá y Carbonell.—Cristobal José de Moya.—Casimiro Cordero.

Cúmplase, comuníquese y circule en todo el territorio de la República Dominicana. Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, a los once dias del mes de Octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve, y 6º. de la Patria.—El Presidente de la República.—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro Scretario de Estado del Interior y Policía.—M. J. Delmonte.

Núm. 212.—DECRETO del C. N.
cerrando sus sesiones.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Discurso de clausura, pronunciado por el Presidente del Congreso Nacional en la sesion del 10 de Octubre.—Honorables Colaboradores: La sesion lejislativa que llama periódicamente los Cuerpos Colejisladores á las taréas Constitucionales, fué paralizada completamente, ya por la invasion del enemigo, ya por el apercibimiento atroz que se le hizo cuando el Gefé de la administracion pasada abrogó públicamente uno de sus actos mas tendentes a la salvacion del pais; acto que la necesidad hizo efectivo y que justificó por un éxito feliz la esperanza y recta intencion de este Poder: la necesidad imperiosa de la Nacion.

Antes de tocar al término de la sesion ordinaria, la persecucion disolvió los Estamentos, sin que el decreto de clausura anunciase á los pueblos el término de sus taréas.

Convocados estraordinariamente en 4 de Junio, por el general Santana, encargado de restituir el órden legal en el interior de la República, vosotros llenásteis omnímodamente el voto nacional y salvásteis el pais del estado provisional en que yacía, proclamando un Gobierno legal y definitivo que ofrece todas las garantías apetecibles.

Una ley de gastos públicos, que el anterior Gobierno no os dió tiempo á combinar, ha franqueado sin restriccion ni trabas, todos los medios posibles á la administracion para responder á las exigencias públicas, tanto en el estado normal como en el de invasion.

Apesar de que la mision del Congreso, en su principio era